



Señor(a)  
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

### CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**RADICACIÓN: 110013103026202300044400**  
**REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTE: ALCIRA UMAÑA CORTÉS**  
**DEMANDADOS: EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandada EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S., sociedad con domicilio en Bogotá, identificada con nit No.901.253.015-4 y representada legalmente por el señor ERNESTO SARRIA PLATA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.062, de acuerdo con poder que adjunto; por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, en el mismo orden dispuesto por la misma, a saber:

### A LOS HECHOS

Al 1.- No nos consta ya que no conocimos a la joven Laura Carolina Guevara Umaña.

Solicito que se pruebe.

Al 2.- No nos consta, ya que no conocemos a las demandantes

Solicito que se pruebe.

Al 3.- No nos consta ya que no conocemos a la señora Alcira Umaña Cortes.

Solicitó que se pruebe.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Al 4.- No nos consta, ya que no conocemos a las demandantes ni su forma de vida

Solicito que se pruebe.

Al 5.- No nos consta ya que no conocimos a la jóven Laura Carolina Guevara Umaña ni su actividad estudiantil.

Solicito que se pruebe.

Al 6.- No nos consta ya que no conocimo a la jóven Laura Carolina Guevara Umaña ni sus actividades laborales

Que se pruebe

Al 7.- No nos consta ya que no conocimos a la jóven Laura Carolina Guevara Umaña ni sus actividades

Que se pruebe

Al 8.- No nos consta ni la ocurrencia del accidente ni quien conducía el vehículo ya que, en ejercicio de su objeto social, EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S., con tiempo anterior a esa fecha que se afirma ocurre el accidente, había entregado en arrendamiento el automotor de placa EGV981 a la sociedad ICM INGENIEROS S.A.S., motivo por el cual, mi poderdante no contaba con la tenencia ni uso del automotor.

Que se pruebe

Al 9.- No nos consta el flujo vehicular o de personas en el lugar al momento de los hechos.

Que se pruebe

Al 10.- No es un hecho, es una especulación basada en una versión de un tercero, pues el exceso de velocidad debe probarse. Pero aún así, debe probarse la causa efecto de ese supuesto exceso de velocidad con respecto al resultado de los hechos

Al 11.- No nos constan las lesiones de Laura Carolina Guevara.

Que se pruebe.

Al 12.- No nos consta ya que no supimos el tratamiento médico suministrado a Laura Carolina Guevara

Que se pruebe.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Al 13.- no nos constan estos perjuicios ya que no conocimos a Laura Carolina Guevara

Que se pruebe.

Al 14.- No nos consta ya que no conocemos a la demandante Alcira Umaña.

Que se pruebe

Al 15.- Es una hecho reiterativo que no nos consta porque no conocemos a la demandante

Que se pruebe.

Al 16.- No nos consta, no conocemos al ingeniero ni su estudio, además no es un hecho es un prueba que deberá aportarse al proceso y ser debatida en juicio

Que se pruebe.

Al 17.- No nos consta ya que no conocimos a Laura Carolina Guevara y además esa es una especulación

Que se pruebe.

Al 18.- No nos consta ya que no conocimos las actividades productivas de Laura Carolina.

Que se pruebe.

Al 19.- No es un hecho es una especulación sobre hechos futuros inciertos que deberán ser probados

Al 20.- No nos consta, por las razones varias veces expuestas, ya que no conocemos a la demandante

Que se pruebe

Al 21.- No nos consta esa reclamación ni su resultado.

Que se pruebe.

Al 22.- Entendemos que es cierto en cuanto a la petición de audiencia.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Al 23.- Es cierto.

Al 24.- es cierto

Al 25.- es cierto en cuanto a que se celebró la audiencia y esta fue fracasada

Al 26.- No nos consta pues no conocemos a la demandante

### A LAS PRETENSIONES

Me pongo en su totalidad a estas pretensiones, toda vez que la demanda y los soportes probatorios no aportan la prueba que dé la certeza de la responsabilidad de los hechos en cabeza de EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. Adicionalmente, no vemos en el proceso prueba alguna que demuestre objetivamente la responsabilidad del accidente en cabeza del conductor del vehículo de placa EGV981.

En cuanto a la acción hereditaria

Se pretenden perjuicios con base en la acción hereditaria en favor de la herencia de Laura Carolina Guevara a razón de perjuicios morales por 100 salarios mínimos, por daño a la vida de relación en cantidad de 100 salarios mínimos y un lucro cesante por la suma de \$641.654.00. En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la pretensión de los montos en salarios mínimos está superando los límites señalados por nuestra jurisprudencia para estos eventos que están ya señalados en 60 salarios mínimos mensuales vigentes. En segundo lugar, recordemos que la acción hereditaria se limita a los perjuicios padecidos por la víctima directa hasta su fallecimiento, lo cual hace que solo se puede estimar y pretender ese padecimiento en vida, lo cual nunca generaría, en caso de una sentencia condenatoria, esos límites solicitados.

En cuanto al lucro cesante, no vemos en la demanda el soporte de ingresos económicos que supuestamente tenía Laura, pues se ha asegurado que era estudiante y que apoyaba algunos programas de la universidad, y que tenía ingresos de \$2'000.000.00 por esta labor, pero no hay en la demanda prueba objetiva que nos dé la certeza de los ingresos que, al momento de los hechos, tenía Laura Carolina.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Pretende la demanda probar los supuestos ingresos de Laura con una declaraciones de egresados en donde afirman que ganan uno y otra suma; pero no solamente estas personas ya son egresados en ejercicio de su profesión, sino que Laura no estaba graduada, no estaba ejerciendo y no hay prueba de sus ingresos.

En cuanto a la acción personal incoada por la demandante

Los montos de perjuicios inmateriales también superan los límites establecidos para estos eventos por nuestra jurisprudencia.

No vemos en la demanda prueba del perjuicio de daño a la vida de relación. Este es un perjuicio muy diferente al moral y una de sus diferencias es que no se presume, por lo que hay que probar la afectación alegada de la demandante como consecuencia del fallecimiento, pues las afecciones psiquiátricas anteriores no tienen nada que ver con las supuestas afectaciones producto de la pérdida de su ser querido.

En cuanto al lucro cesante solicitado, tampoco vemos prueba no solo de los ingresos de la hija de la que supuestamente recibía apoyo económico la demandante, sino que no hay prueba del aporte recibido. En verdad la totalidad de este perjuicio no tiene soporte probatorio, pues no hay base del ingreso de Laura Carolina antes de su fallecimiento y este ingreso no puede presumirse ya que es claro que Laura Carolina, al momento de los hechos era estudiante. Afirma entonces la demanda que se calcularán incluso para efectos del lucro cesante futuro, unos ingresos probables de acuerdo con su fecha probable de grado, tanto aquello, es decir, los ingresos, como estos, es decir, la fecha de grado, son solamente suposiciones, pues no hay prueba que dé la certeza que efectivamente Laura Carolina fuese a graduarse, y menos de la fecha del grado, como tampoco la hay de que iba a ejercer su profesión y que iba a ganar lo mismo que las personas que han sido egresadas.

### **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto el juramento estimatorio del valor de las pretensiones y perjuicios.

La razón de esta objeción es que no concurren los elementos necesarios que permitan declarar esa responsabilidad en cabeza de EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S., pues, como se demostrará, la sociedad demandada había



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

entregado en arrendamiento el automotor y para la fecha de los infortunados hechos, no tenía la tenencia ni administración del mismo.

En cuanto patrimoniales sufridos en vida por Laura Carolina Guevara, reclamados por Alcira Umaña mediante la acción hereditaria

En cuanto al lucro cesante, consolidado no vemos en la demanda el soporte de ingresos económicos que supuestamente tenía Laura, pues se ha asegurado que era estudiante y que apoyaba algunos programas de la universidad, y que tenía ingresos por esta labor, pero no hay en la demanda prueba objetiva que nos dé la certeza de los ingresos que, al momento de los hechos, tenía Laura Carolina y mal podría aceptarse la presunción legal del ingreso del salario mínimo mensual, pues la propia demanda desvirtúa esa presunción afirmando que era estudiante. Esta situación, vale decir, la ausencia de prueba que dé la certeza de que Laura Carolina tenía ingresos siendo estudiante por unas cifras que afirman en la demanda, genera que en una eventual sentencia condenatoria no se pueda contemplar ese perjuicio.

En cuanto a los perjuicios patrimoniales sufridos por Alcira Umaña

Pretende el pago de un lucro cesante consolidado basado en un supuesto apoyo económico que le hacía su hija en vida y lo liquidan con una base de ingreso de Laura que no está probada. Al no haber prueba objetiva del ingreso de Laura Carolina en vida, mal podría aceptarse que le aportaba a su madre suma periódica alguna.

En cuanto al lucro cesante futuro pretendido por la demandante, lo dividen en dos. Uno hasta antes de la fecha estimada de graduación de Laura Carolina y otro después de la fecha de graduación de Laura Carolina. Pretende entonces la demanda probar los supuestos ingresos de Laura con una declaración de egresados en donde afirman que ganan uno y otra suma; pero no solamente estas personas ya son egresados en ejercicio de su profesión, sino que Laura no estaba graduada, no estaba ejerciendo y no hay prueba de sus ingresos. No puede una eventual sentencia condenatoria, aceptar como prueba de los ingresos de Laura, sumas que supuestamente recibía de apoyo a diferentes proyectos de la universidad sin soporte probatorio alguno, como tampoco puede aceptar o tener como base de liquidación, sumas inciertas, pues Laura, al momento de su lamentable fallecimiento no se había graduado y no estaba ganando como una profesional en ejercicio de su profesión, y lo que es más real, no hay la certeza de que Laura se fuera a graduar, ni la hay de la fecha de su graduación y tramposo la hay de que una



vez graduada, fuera a ejercer su profesión y que fuera a ganar como sus colegas afirman están ganando ahora después de graduados

Por lo anterior, solicito se admita y declare la prosperidad de esta objeción.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1.- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

No hay en este proceso las pruebas que constituyan los elementos de la responsabilidad civil.

El artículo 2341 del Código Civil colombiano, establece que: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Lo anterior, presupone la existencia de cuatro elementos esenciales que estructuran la existencia de la responsabilidad civil. Dichos elementos se sintetizan en:

1. El Hecho
2. La Culpa
3. El Nexa causal
4. El Daño

En primer lugar, el hecho se refiere a las circunstancias que modifican el mundo exterior y que puede ser realizado por el propio responsable, un tercero bajo dependencia del responsable o por una cosa de propiedad del mismo.

Al respecto, para el doctrinante Javier Tamayo Jaramillo, se trata de un hecho ilícito ya que una persona con su acción u omisión realiza conductas que están previamente prohibidas por el orden jurídico. Ese hecho ilícito podrá consistir entonces en el incumplimiento de un contrato previamente celebrado entre las partes; en el incumplimiento de las obligaciones surgidas de un cuasicontrato; en el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de hechos ilícitos propiamente dichos; y también puede surgir del delito, el cuasidelito o de la responsabilidad objetiva. De esta manera, el hecho ilícito consiste siempre en el incumplimiento de obligaciones contractuales, cuasicontractuales, legales, o simplemente, en el incumplimiento del deber general de prudencia.



Es claro que la colisión entre vehículo y peatón que conllevó al lamentable fallecimiento de Laura Carolina constituye el hecho como uno de los elementos de la responsabilidad civil. No obstante, al no contar EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. con la tenencia ni administración del automotor para el día de los hechos, habida cuenta que lo habían entregado en arrendamiento a la sociedad ICM INGENIEROS S.A.S, mediante el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS No. 00844 de fecha 18 de marzo de 2021, desliga totalmente el elemento de nexo de causalidad entre los hechos y el actuar de la demandada sociedad EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S.. Esto independiente de que incluso en el proceso se pruebe con objetividad la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo, quien claramente no tenía ninguna dependencia o subordinación con la demandada EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S..

Por lo anterior, solicito se declare la prosperidad de esta excepción

## **2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA DEMANDADA EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S.**

EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. es una sociedad legalmente constituida en Colombia, cuyo objeto social principal, de acuerdo con la cámara de comercio aportada es, “...el alquiler de vehículos automotores y maquinaria agrícola, industrial y de construcción, con o sin conductor u operario y podrá realizar cualquier actividad comercial lícita en Colombia y en el extranjero....”

En virtud del ejercicio de su objeto social, EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. celebró contrato CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS No. 00844 de fecha 18 de marzo de 2021 con la sociedad ICM INGENIEROS S.A.S.,, identificada con el Nit: 800.231.021-8 y con domicilio principal en Bogotá D.C, mediante el cual convienen el arrendamiento de varios vehículos, entre ellos, el de placa EGV981

La sociedad ICM INGENIEROS S.A.S, mediante “ Inventario De Entrega De Vehículos” de fecha 8 de mayo de 2021 recibió el automotor marca Toyota - Hi Lux de placa EGV981.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Así las cosas, de conformidad con lo contratado en el arrendamiento de vehículos entre EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. y ICM INGENIEROS S.A.S., el responsable directo del vehículo al momento del accidente, es decir, para el día 11 de Julio de 2022, es la arrendataria sociedad ICM INGENIEROS S.A.S..

ICM INGENIEROS S.A.S., es quien tiene la guarda, tenencia y uso del vehículo desde el día 8 de mayo de 2021, fecha en que se le entregó materialmente el automotor.

En efecto, de las obligaciones pactadas en el citado contrato se infiere que EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S., no tenía el control material ni jurídico del vehículo, que posiblemente ocasionó el perjuicio, cuya indemnización se pretende, por lo tanto mal haría en declararse culpable de unos perjuicios a una sociedad que en ningún momento tuvo la guarda del automotor, ni autoridad sobre su conductor.

La transmisión de la cosa inanimada en la actividad de que se trata, de arrendamiento, según definición legal y doctrinaria, que determina el traslado de la tenencia o posesión material de la misma en virtud de un verdadero título jurídico como lo es el contrato de arrendamiento, determina igualmente colocar como un guardián de la actividad del arrendatario de la misma, quien la detenta bajo un verdadero, legítimo y eficaz título jurídico, desvaneciéndose así la presunción de responsabilidad solidaria, inicialmente en cabeza del propietario.

Esta es igualmente la posición jurisprudencial, cuando expresamente, al igual que en forma nítida y transparente, señala la Honorable Corte lo siguiente:

“(...) por ende, son responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa, con facultad de tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios).

De conformidad a lo anterior, consideramos de utilidad poner de presente el contenido de la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia –sala civil-, en sentencia de casación del 15 de diciembre de 1999, con ponencia del magistrado Rafael Romero Sierra, en donde se concluye que “la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si se demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el arrendamiento, el comodato, etc. O que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada”

(G). tomo XCLII, página 188).



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

Así mismo, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en fallo del 24 de septiembre de 2002, sobre el particular señaló lo siguiente:

“(..) En consecuencia debe observarse que la sociedad de leasing demandada en el momento del accidente no incurrió en una actividad pues su objeto no lo constituye el transporte y por el contrario se dirige a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros conducta de suyo y para la presente lides indemnizatorias, no es peligrosa; (...) demostrada como está el desplazamiento legal a la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja posibilidad diferente a la absolución de a convocada, porque como ya se expresó, la exclusiva propiedad que detenta, no es nexo suficiente para unir el daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama, (...).

Por su parte, el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga en sentencia del 21 marzo de 1990 expresó:

“(...) Sin embargo no puede olvidarse que es la conducta del hombre y no la cosa en si misma considerada lo que origina la aplicación del artículo 2356 del C. Civil, por lo que importa precisar para ubicar la responsabilidad, a cargo de quien se hallaba la actividad peligrosa causante del daño porque la obligación de indemnizar, insístase, no proviene del hecho simple de ser propietario del bien sino de adelantar o ejecutar una actividad considerada peligrosa la que puede o no estar a cargo del titular del domino”

En el presente caso, en adición a la afirmación conforme a la cual “el guardián de la actividad” no lo fue ni lo ha sido mi mandante, por el hecho que el tenedor legítimo de la cosa o poseedor material, con todas las facultades de uso, goce y demás, excepto exclusivamente la de disposición, para la fecha de los hechos, lo es en el presente caso a la sociedad arrendataria ICM INGENIEROS S.A.S., en virtud del contrato de arrendamiento, quien era la persona que ejercía efectivamente la guarda y posesión material sobre el vehículo automotor ya conocido.

Es por lo dicho que el arrendatario es quien tiene el verdadero poder intelectual de uso dirección y control del vehículo en cuestión, que la presunción en cabeza del propietario de ser guardián desaparece, respaldado lo anterior en que virtud del contrato de arrendamiento, verdadero título jurídico la posesión y tenencia de la cosa ha sido transferida al arrendatario, (en este sentido, véase Casación de 178 de mayo de 1972, G.J.T. CXL.II, Página 118)



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

El artículo 2356 del Código Civil, al consagrar una presunción de culpa la radica precisamente sobre quien recae la existencia de una autoridad autónoma e independiente de gobierno y dirección, es decir, en quien ha sido llamado jurisprudencialmente “guardián de la actividad” antes de cualquier otra calificación real o de ficción jurídica.

La sociedad arrendataria ICM INGENIEROS S.A.S. como poseedora, ARRENDATARIA, usufructuaria y tenedora del vehículo, es la guardiana del mismo y tiene la obligación contractual de responder, de acuerdo con el contrato de arrendamiento, por cualquier pago que estuviese a su cargo en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi representada, EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S..

Por lo anterior, solicito la prosperidad de esta excepción

### **3.- FALTA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE Y DE LA SUMA BASE SOPORTE PARA LIQUIDAR EL LUCRO CESANTE**

La demanda pretende la indemnización de lucro cesante en dos posiciones: Una, la que pretende el pago del lucro cesante sufrido por la hoy fallecida, con base en la acción hereditaria y otra, la que pretende la demandante, madre de la fallecida, aduciendo que dependía económicamente de su hija; motivo por el cual lo trataremos por separado, a saber:

En cuanto al lucro cesante consolidado pretendido sufrido en vida por Laura Guevara, reclamados por Alcira Umaña mediante la acción hereditaria

En cuanto al lucro cesante, consolidado supuestamente sufrido por la hoy fallecida, no obra en la demanda el soporte de ingresos económicos que supuestamente tenía Laura, pues se ha asegurado en el escrito demandatorio en los hechos 7 y 19 que era estudiante y que apoyaba algunos programas de la universidad de Los Andes como monitora del programa de investigación y monitora académica del curso de globalización y sostenibilidad. Que además se desempeñaba como tutora particular en el programa TU, programa de acompañamiento educativo del instituto Alberto Merani y agente bilingüe en la sociedad Adcomm MDU S.A.S., y que tenía ingresos por estas labores de aproximadamente \$2'000.000.oo según el hecho 18 de



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

la demanda. Pero no hay en la demanda prueba objetiva que nos dé la certeza de esos trabajos ni de esos ingresos. No vemos, por ejemplo, la certificación de la Universidad de los Andes en donde diga que Laura desempeñaba como monitora en uno u otro programa de la universidad y que le pagaban alguna suma de dinero, como tampoco vemos en el proceso la certificación del instituto Alberto Merani que nos dé la certeza de que Laura Carolina trabajaba para ellos como tutora en un programa denominado "TU", y tampoco hay la prueba emitida por la sociedad Adcomm MDU S.A.S. en donde supuestamente Laura trabajaba como agente bilingüe que nos diga que efectivamente trabajaba con ellos y le pagaban alguna suma de dinero.

Entonces, no hay la prueba que dé la certeza del oficio desempeñado por Laura Carolina y que era remunerado por esa suma que afirman era de \$2'000.000.00 al momento de los hechos y mal podría aceptarse la presunción legal del ingreso del salario mínimo mensual, pues la propia demanda desvirtúa esa presunción afirmando que, para el momento de los hechos, era estudiante. Esta situación, vale decir, la ausencia de la prueba que dé la certeza de que Laura Carolina tenía un oficio remunerado e ingresos económicos siendo estudiante por la suma de \$2'000.000.00, genera que en una eventual sentencia condenatoria no se pueda contemplar ese perjuicio

En cuanto al lucro cesante consolidado pretendido sufrido por Alcira Umaña

Consecuencia del anterior razonamiento hecho respecto del lucro cesante consolidado pretendido sufrido en vida por la fallecida Laura Carolina, considera este servidor que definitivamente el mismo argumento se debe exponer para el lucro cesante consolidado pretendido para la demandante madre de la fallecida, Alcira Umaña.

Pretende doña Alcira Umaña el pago de un lucro cesante consolidado basado en un supuesto aporte económico que le hacía su hija en vida y lo liquidan con una base de ingreso de Laura de \$2'000.000.00 que no está probada, pues no existe ninguna certificación emitida por las empresas donde, afirma la demanda, que Laura Carolina trabajaba y recibía ingresos. Al no haber prueba objetiva del ingreso de Laura Carolina en vida, mal podría aceptarse que le aportaba a su madre suma periódica alguna.



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

En cuanto al lucro cesante futuro pretendido por la demandante Alcira Umaña

En cuanto al lucro cesante futuro pretendido por la demandante, lo dividen en dos periodos. Uno, desde la fecha de los infortunados hechos, hasta la fecha estimada de graduación de Laura Carolina, que según el hecho 17 del escrito demandatorio, Laura Carolina "... tenía como fecha probable de graduación como abogada el mes de junio del año 2024..." . Y otro periodo, después de la fecha de graduación de Laura Carolina hacia el futuro hasta la vida probable de la demandante Alcira Umaña. Y entonces el hecho 19 del escrito demandatorio hace una afirmación que en mi parecer es bastante aventurada, por no decir atrevida, pues afirma que "...luego de su graduación como abogada, iba a devengar un salario equivalente a TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3'376.643) mensuales. Este valor se extrae de las certificaciones de ingresos suministradas por sus pares académicos, los cuales se aportan bajo estricta confidencialidad..." Y además aportan un estudio de la universidad de Los Andes que informa cuánto puede ganar un graduado de esa universidad, prueba que no es objetiva, pues este estudio no es más que un programa publicitario para atraer estudiantes, pues nadie, ni la misma universidad, puede afirmar cuanto puede ganar un estudiante de esa universidad después de graduado.

Pretende además entonces la demanda augurar los supuestos ingresos futuros de Laura Carolina como abogada graduada con una declaraciones de egresados en donde afirman que ganan uno y otra suma., lo cual es absurdo ya que, en primer lugar, no solamente estas personas ya son egresados en ejercicio de su profesión, sino que, en segundo lugar, Laura no estaba graduada, no estaba ejerciendo y no hay prueba de sus ingresos.

No puede una eventual sentencia condenatoria, aceptar como prueba certera de los ingresos futuros de Laura que iban a ser las cifras que esos profesionales, en ejercicio de su profesión, ganan al día de hoy, ya que claramente, lastimosamente al momento de su lamentable fallecimiento no se había graduado y no estaba ganando como una profesional en ejercicio de su profesión, y lo que es más real, no hay la certeza de que Laura se fuera a graduar, ni la hay de la fecha de su graduación y tampoco la hay de que una vez graduada, fuera a ejercer su profesión y que fuera a ganar como sus colegas afirman están ganando ahora después de graduados

Todo lo anterior, hace inferir que no hay prueba en el proceso que dé la certeza que Laura Carolina Guevara ejerciera un oficio u oficios remunerados y menos la hay de la cantidad de dinero que recibía por esos supuestos oficios. Y sumado a esto, no hay prueba que de la certeza de que Laura Carolina se fuera a graduarse como abogada, ni la fecha de su grado, como tampoco de que fuera a ejercer su profesión y menos aún de cuánto iba a ganar en el ejercicio de su profesión.



Todo esto hace concluir que no hay en el proceso prueba del lucro cesante y de la suma base soporte para liquidar el lucro cesante

Por lo anterior, solicito se declare probada esta excepción.

#### **4.- ACTO IMPRUDENTE DE LA VÍCTIMA DIRECTA EN LA CAUSACIÓN DEL ACCIDENTE**

De acuerdo con el conjunto probatorio, observa este servidor que el nexo causal de los infortunados hechos y la trágica consecuencia, fue generada por la propia víctima directa Laura Carolina Guevara, quien, como bien lo afirma la demanda, en un lugar con alto flujo vehicular y de personas,, teniendo la vía, precisamente por la peligrosidad de la misma en la cantidad de vehículos circulantes, diseñado un paso peatonal amplio en la esquina cercana por donde quiso atravesar la vía, exactamente a 75 metros de distancia, entonces decidió de manera equivocada y totalmente imprudente, atravesar la vía por un lugar no permitido, poniendo en riesgo la ocurrencia de un accidente, como en efecto sucedió. Es más, Laura Carolina podía observar con claridad la aproximación del automotor, pero aún así decidió pretender atravesar la vía, con las fatales consecuencias que hoy todos lamentamos.

#### **5.- EXCEPCION GENERICA**

Interpongo la excepción que se cause y se pruebe en el proceso

### **PRUEBAS**

#### **INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE**

En forma respetuosa me permito solicitar la citación de la demandante, a fin de interrogarla sobre los hechos aducidos en la demanda, la causa de los mismos, sobre lo expuesto en las contestaciones de la misma, las excepciones y demás relacionados con el proceso, especialmente sobre su dependencia económica de su hija ya fallecida, de los ingresos de esta, el lucro cesante alegado, el tiempo del mismo, sus



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

ingresos brutos, sus ingresos netos, su trabajo, sus gastos etc. Y demás temas que tienen que ver directamente con los hechos, el accidente, sus causas y consecuencias.

Deberá ser citada en la dirección que aportaron en el escrito demandatorio.

### DOCUMENTALES

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ICM INGENIEROS S.A.S.
- Contrato de arrendamiento No. 00844 celebrado entre EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. y ICM INGENIEROS S.A.S.
- Inventario de entrega de vehículos de fecha 8 de mayo de 2021

### TESTIMONIOS.

- Solicito citar como testigo al señor Rodolfo Vargas López, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.641.282, conductor del vehículo participante en los hechos quien podrá exponer sobre las razones de la tenencia del automotor para el día de los hechos y las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron estos, podrá ser citado en la dirección Cra 24 No. 19- 03 sur en la ciudad de Bogotá, correo electrónico lo desconocemos
- Solicito citar al señor Oscar Javier Toro Anzola, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80006262 , ejecutivo de la sociedad EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. y quien podrá exponer en juicio lo relacionado con el contrato de arrendamiento y en especial la entrega del



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

automotor a la sociedad ICM INGENIEROS S.A.S. Podrá ser citado en la dirección en la avenida Caracas No. 28A - 17 de Bogotá, correo al electrónico [oscar.toro@equirent.com.co](mailto:oscar.toro@equirent.com.co)

### **DICTAMEN PERICIAL**

Con base en lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., teniendo en cuenta que dentro del término de contestación de la demanda es imposible contar con un dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, el cual se encuentra en implementación por los expertos forenses de la sociedad IRS VIAL, señores Alejandro Rico León y Diego Manuel López, solicito de manera comedida se me otorgue un término para aportar este informe pericial.

### **CITACIÓN A PERITOS**

Solicito citar a los peritos señores Alejandro Rico León, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.092.764 y Diego M. López Morales, identificado con la cédula de ciudadanía c.c. 79341890; quienes se encuentran elaborando el INFORME TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO y podrán exponer sobre su investigación, trabajo de campo, soportes probatorios, elementos objetivos de información y prueba y, en general todo lo relacionado con el informe pericial para llegar a las conclusiones plasmadas en este.

### **OBJECCIÓN AL PERITAJE**

Con fundamento en lo expuesto por el artículo 228 del C.G.P., solicito se sirva hacer comparecer al perito señor Gustavo A. Enciso, perito quien elaboró el "DICTÁMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - ACCIDENTE OCURRIDO EL 11/07/2022 en proximidad de intersección de Carreta #7 y Calle # 116, Bogotá.", de fecha 6 de marzo de 2023. y quién podrá ser citado por medio de la parte actora.

Se hace con el fin de ejercer el derecho de defensa para objetar el peritaje, a fin de que el experto responda inquietudes que este servidor tiene sobre su informe, entre otros temas, sus credenciales, experiencia, los métodos usados, si hizo o no trabajo



## ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

---

de campo, cuál fue trabajo de campo, elementos de prueba en los que basó su trabajo, razones de sus conclusiones, etc.

### ANEXOS

- Poder con que actúo
- Documentos citados en el acápite de prueba documentales

### NOTIFICACIONES

#### LA PARTE DEMANDANTE

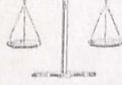
recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Carrera 43 No. 36 – 39, Edificio Centro 2000, Oficina 406, Tel. 2621351; y en el siguiente correo electrónico [tamayoasociados@tamayoasociados.com](mailto:tamayoasociados@tamayoasociados.com).

Parte demandada EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. Las recibirá en la avenida Caracas No. 28A - 17 de Bogotá, d.c., correo electrónico: [gerencia@equirent.com.co](mailto:gerencia@equirent.com.co)

Este servidor, en la calle 93B NO. 18-45, oficina 204 de Bogotá, d.c., correo electrónico: [inverfuturoltda@gmail.com](mailto:inverfuturoltda@gmail.com) y [haroldbaroninverfuturo@gmail.com](mailto:haroldbaroninverfuturo@gmail.com)

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ  
c.c. 19'461.787 de Bogotá  
T.P. No. 46.814 del C.S. de la J.  
XX0308



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ

ABOGADO

SEÑOR  
JUEZ VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ  
E.S.D.

REF: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 110013103026202300044400

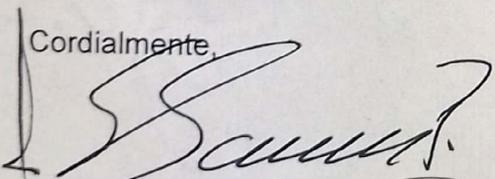
DEMANDANTE: ALCIRA UMAÑA CORTÉS

DEMANDADOS: EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

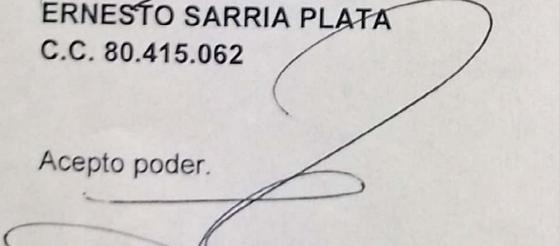
ERNESTO SARRIA PLATA, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad demandada **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S.**, la cual tiene domicilio en Bogotá, identificada con Nit. 901.253.015 – 4 manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado, identificado e inscrito como aparece al pie de su firma; para que actúe como apoderado judicial de la sociedad dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda con plenas facultades de ley incluyendo las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, recibir, pedir copias o constancias, firmar actas de compromiso.

Cordialmente,

  
ERNESTO SARRIA PLATA  
C.C. 80.415.062

Acepto poder.

  
HAROLD VINICIO BARON RODRÍGUEZ  
C.C. 19'461.787  
T.P. 46.814

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

SARRIA PLATA ERNESTO

Identificado con: C.C. 80415062

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 28/02/2024 8yu67ykmm8ymmymu



ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



*Handwritten signature of Esther Maritza Bonivento Johnson*

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 28/02/2024

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

SARRIA PLATA ERNESTO

Identificado con: C.C. 80415062



312qw1saa31a1a2

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



*Handwritten signature of Ernest Sarría Plata*

*Handwritten signature of Ernest Sarría Plata*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC  
Sigla: EQUIRENT VM BIC O EQUIRENT RENTING BIC  
Nit: 901.253.015-4 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03064315  
Fecha de matrícula: 8 de febrero de 2019  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av Caracas No. 28 A 17  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@equirent.com.co  
Teléfono comercial 1: 7560600  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Caracas No. 28 A 17  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@equirent.com.co  
Teléfono para notificación 1: 7560600  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 7 de febrero de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2019, con el No. 02422266 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 8 del 18 de junio de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2021, con el No. 02732470 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS a EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC y adicionó la(s) sigla(s) EQUIRENT VM BIC O EQUIRENT RENTING BIC.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto social principal el alquiler de vehículos automotores y maquinaria agrícola, industrial y de construcción, con o sin conductor u operario y podrá realizar cualquier actividad comercial lícita en Colombia y en el extranjero. Parágrafo primero. Desarrollo Sostenible. En desarrollo de sus negocios, la sociedad voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, lo cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de beneficio e interés colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá: 1. Ofrecer soluciones de movilidad compartida y sostenible; 2. Implementar programas de reutilización de desechos; 3. Establecer programas de formación técnica o desarrollo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
profesional a sus trabajadores; 4. Efectuar auditorías ambientales para medir su eficiencia en el uso de recursos; 5. Evaluar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial; 6. Ofrecer opciones de empleo a la población vulnerable calificada; 7. Contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías vulnerables; 8. Optar por sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles; 9. Expresar la misión de la sociedad en los diversos documentos de la Empresa.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$10.000.000.000,00  
No. de acciones : 10.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$10.000.000.000,00  
No. de acciones : 10.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$10.000.000.000,00  
No. de acciones : 10.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. El gerente tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, quienes podrán actuar de forma simultánea con el principal.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal deberá ejercer las funciones inherentes a su cargo y, en consecuencia, puede llevar a cabo todos los actos y contratos que tiendan a cumplir con los fines y objetivos de la sociedad o que estén directamente relacionados con la existencia y el funcionamiento de la misma. Sin embargo, el Representante Legal requerirá la autorización previa de la Junta Directiva para: (i) la concesión o colocación de cualquier tipo de garantías o gravámenes, incluyendo, sin limitación, hipotecas, prenda, o cualquier otro tipo de limitaciones a la propiedad con respecto a los bienes de la sociedad, cuyo valor exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (ii) el establecimiento de inversiones a largo plazo, inversiones comerciales, inversiones no corrientes a la sociedad, inversiones de alto riesgo, todos ellos sin importar el monto o valor de la inversión; y (iii) realizar actos o contratos cuyo valor exceda mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En adición, el Representante Legal ejercerá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, estando facultado para nombrar mandatarios que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Someter a arbitramento, conciliación o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el preámbulo de este artículo. 4. Nombrar y removerlos empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 5. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. 7. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 8. Preparar el plan anual de negocios y el presupuesto anual de la sociedad. 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y las establecidas en la ley. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comunidad, (v) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Gerente de la Sociedad. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente. Primer Suplente Tendrá las mismas facultades y restricciones del Gerente General, con un límite de cuantía de 1.200 s.m.l.m.v. Segundo Suplente Únicamente representará legalmente a la Sociedad en asuntos frente a las autoridades administrativas, judiciales y organismos de tránsito, con un límite de cuantía de 680 s.m.l.m.v. La cuantía para el Segundo suplente del representante legal es de seiscientos ochenta (680) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación y sólo tendrá facultades para actuaren asuntos que se tramiten frente a las autoridades administrativas, judiciales y ante organismos de tránsito.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 7 de febrero de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2019 con el No. 02422266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 80415062

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Por Acta No. 10 del 28 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2021 con el No. 02755284 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Carlos Armando Otalora Niño	C.C. No. 79329428

Por Documento Privado del 7 de febrero de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2019 con el No. 02422266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 19380883

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Jose Vegalara Franco	C.C. No. 80414441
Segundo Renglon	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 19380883
Tercer Renglon	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 80040644
Cuarto Renglon	Orlando Forero Gomez	C.C. No. 80425376
Quinto Renglon	Atsushi Kuromi	P.P. No. TR3648237

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Humberto Vegalara Franco	C.C. No. 80408452
Segundo Renglon	Martin Ramos Vegalara	C.C. No. 80181744
Tercer Renglon	Carlos Alberto Jose	C.C. No. 19121476

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

	Manrique Escallon	
Cuarto Renglon	Fernando Rueda Donado	C.C. No. 437730
Quinto Renglon	Seichi Kuribayashi	C.E. No. 964586
Sexto Renglon	Hiromitsu Funazaki	C.E. No. 410145

Por Acta No. 7 del 7 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 02703741 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Jose Vegalara Franco	C.C. No. 80414441
Segundo Renglon	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 19380883
Tercer Renglon	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 80040644
Cuarto Renglon	Orlando Forero Gomez	C.C. No. 80425376

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriel Humberto Vegalara Franco	C.C. No. 80408452
Segundo Renglon	Martin Ramos Vegalara	C.C. No. 80181744
Tercer Renglon	Carlos Alberto Jose Manrique Escallon	C.C. No. 19121476
Cuarto Renglon	Fernando Rueda Donado	C.C. No. 437730
Quinto Renglon	Seichi Kuribayashi	C.E. No. 964586
Sexto Renglon	Hiromitsu Funazaki	C.E. No. 410145

Por Acta No. 13 del 20 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2023 con el No. 02922667 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Atsushi Kuromi	P.P. No. TR3648237

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 3 del 29 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2019 con el No. 02476463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2020 con el No. 02636622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sneyder Santiago Varela Cifuentes	C.C. No. 1069305162 T.P. No. 242632-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 18 de octubre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2023 con el No. 03027669 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angelica Maria Niño Espinosa	C.C. No. 1010226758 T.P. No. 230455-t

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 29 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02476461 del 13 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 6 del 15 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02700717 del 30 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 6 del 15 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02743469 del 14 de septiembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 8 del 18 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02732470 del 10 de agosto de 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2019 de Representante Legal, inscrito el 3 de septiembre de 2019 bajo el número 02502062 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EQUIRENT BLINDADOS LTDA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-15

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de febrero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 26 de febrero de 2019 bajo el número 02428686 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EQUIRENT S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-08

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2019 de Representante Legal, inscrito el 14 de marzo de 2019 bajo el número 02435494 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2019-02-08

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el grupo empresarial inscrito bajo el No. 02435494 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad SEISSA S.A (matriz) comunica que se configura grupo empresarial con la sociedad EQUIRENT VEHICULOS y MAQUINARIA S.A.S (subsidiaria) a través de la SOCIEDAD EQUIRENT S.A. (filial).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 7710

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: EQUIRENT RENTING  
Matrícula No.: 03054174  
Fecha de matrícula: 21 de enero de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Caracas No. 28 A - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS S.A.S  
Matrícula No.: 03143841  
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av 19 No. 122 - 81 Lc 57  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S  
Matrícula No.: 03143966  
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Aer Internacional El Dorado T 1 L 39  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 208.091.994.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7710

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de febrero de 2024 Hora: 08:59:13**

Recibo No. AA24209766

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24209766C6773**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13  
Recibo No. AA24313419  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ICM INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
Nit: 800.231.021-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00599040  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 1994  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 11 A 94 A 31 Oficina 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [icm@icmingenieros.com.co](mailto:icm@icmingenieros.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6361925  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 126 7 26 Oficina 610

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13

Recibo No. AA24313419

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@beltrade.net  
Teléfono para notificación 1: 6017422594  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 4133 Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 12 de mayo de 1994, inscrita el 31 de mayo de 1994 bajo el No. 449788 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada I C M INGENIEROS LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública no. 18828 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006 bajo el número 1100695 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: I C M INGENIEROS LTDA , por el de: I C M INGENIEROS S.A..

Por Escritura Pública No. 18828 de la Notaría 29 de Bogota D.C., del 28 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006 bajo el número 1100695 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: I C M INGENIEROS S.A..

Por Acta No. 098 de la Asamblea de Accionistas del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 17 de diciembre de 2015 bajo el número 02045529 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: I C M INGENIEROS S.A., por el de: ICM INGENIEROS S.A.S.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13

Recibo No. AA24313419

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta no. 098 de la Asamblea de Accionistas del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 17 de diciembre de 2015 bajo el número 02045529 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ICM INGENIEROS S.A.S.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Auto Sin Num del 13 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Sub Sección A, inscrita el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 02743921 del libro IX, la Magistrada Ponente: Claudia Elizabeth Lozzi Moreno dentro del proceso No: 25000-23-41 -000-2021 -00779-00 Accionante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Accionadas: NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, UT CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y otros, se ordena la abstención de realizar inscripción, modificación o registro mercantil alguno, a excepción de los registros que se generen con ocasión del cumplimiento de esta providencia, sobre los miembros que integran la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020: i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT. 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT. 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT. 830.502.135-1; y iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT. 900.990.182-3.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Mediante Auto No. 460-012181 del 25 de agosto de 2022 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00006478 del libro XIX, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000166 del 27 de septiembre de 2022 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00006478 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13

Recibo No. AA24313419

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Sin datos por liquidación judicial

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: Realizar, desarrollar y propiciar toda clase de estudios, diseños, asesorías, interventorías y servicios técnicos en las diferentes ramas de la ingeniería y la arquitectura. Puede así mismo dedicarse a la construcción de obras de estos mismos campos. La sociedad podrá realizar labores de exploración, explotación, transformación y comercialización de minerales provenientes de canteras o de río, utilizados para la construcción de obras civiles. Dicha actividad se ejercerá en cualquier parte del territorio nacional. La sociedad, para la realización de los fines sociales expresados podrá adquirir, poseer, administrar, y/o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; expedir, suscribir, negociar, etc., y/o cancelar instrumentos negociables o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago, aprovechar y enajenar derechos sobre marcas y patentes, privilegios y demás intangibles, celebrar contratos de mutuo o préstamo con o sin garantías reales o personales; abrir y manejar cuentas bancarias y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas, pactar, llevar o tener representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades que se relacionen directamente con su objeto; celebrar convenios de sociedad o de asociación para la explotación comprendidos dentro de su objeto o para obtener servicios que le permitan procurarlo o desarrollarlo; para celebrar y desarrollar todo tipo de actos y negocios, contratos o actividades relacionadas con la estructuración, planeación, gestión, diseño, construcción, operación o mantenimiento de proyectos de concesión de obras de infraestructura vial, de transporte o inmobiliarios, en general cualquier tipo de concesión relacionada con proyectos de infraestructura; adquirir, poseer, administrar y enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en compañías comerciales que persigan se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13

Recibo No. AA24313419

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
relacionen directamente con su actividad primordial, o que conduzcan a producir artículos que la sociedad distribuya o se proponga distribuir; y en general hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos toda clase de operaciones, ejecutar y celebrar toda clase de contratos y actos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros, convenientes o necesarios para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social. Además de todas las actividades contenidas en este artículo la sociedad tendrá como objeto la comercialización de mezcla asfáltica, producción, transformación, venta, distribución, importación y exportación de materias primas como asfaltos, emulsiones asfálticas, petroquímicos y productos industriales, producción y comercialización de mezclas asfálticas, de concreto hidráulico y agregados pétreos, comercialización de todos sus productos en planta, transportados o instalados en obra. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como asociarse con otras personas jurídicas o naturales que desarrollen el mismo o similar objeto de esta sociedad. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, incluyendo, pero sin limitarse a ellos contratos de compraventa, arrendamiento, depósito, prestación de servicios, asesoría, mandato, comodato, cuentas en participación, contratos de intermediación, fabricación, transporte, seguro, así como contratos con entidades bancarias y/o financieras; abrir agencias, sucursales, oficinas, establecimientos, almacenes o depósitos en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, arrendar, usufructuar, enajenar, gravar y dar en garantía toda clase de muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, con el fin de garantizar sus propias obligaciones, así como las obligaciones de sus socios o terceros; participar en licitaciones públicas y privadas, concursos, y cualquier tipo de modalidad contractual y hacer parte de consorcios, uniones temporales y participar en contratos de promesa de sociedad futura; explotar derechos de propiedad industrial e intelectual, tales como marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo mutuo con o sin interés; emitir bonos; comprar, vender, administrar y negociar bonos, valores bursátiles y acciones, cuotas o partes de interés en sociedades o entidades jurídicas de cualquier naturaleza; cobrar,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13

Recibo No. AA24313419

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
descontar, girar, otorgar, aceptar, endosar, avalar, protestar y pagar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables; celebrar alianzas estratégicas con otras sociedades, empresas o entidades públicas o privadas, de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras; constituir y participar en patrimonios autónomos, participar en procesos fiduciarios y de titularización; presentar solicitudes ante entidades oficiales o privadas; transigir, desistir y apelar decisiones judiciales y arbitrales; y, en general realizar y ejecutar todo acto y celebrar y ejecutar todo contrato que se relaciones con el objeto social principal. La sociedad podrá realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet en cualquier sitio del territorio nacional o en el extranjero.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$5.000.000.000,00  
No. de acciones : 5.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Auto No. 012181 del 25 de agosto de 2022, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13

Recibo No. AA24313419

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2022 con el No. 02891593 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Ciro Alfonso Beltran Becerra	C.C. No. 91207699

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000013 del 26 de septiembre de 1997, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 1997 con el No. 00604843 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luis Eduardo Miranda Virguez	C.C. No. 19302115 T.P. No. 6979-T

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2022 con el No. 02840542 del Libro IX, Luis Eduardo Miranda Virguez presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 0000036 del 11 de noviembre de 2005, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2006 con el No. 01064643 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Efren Yesid Salgado Garcia	C.C. No. 80382972 T.P. No. 56305-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
3182	19-IV-1995	29 STAFE BTA	25-V-1995 NO. 494.340

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13

Recibo No. AA24313419

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0012913 del 23 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00620165 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 2 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00626004 del 12 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003732 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00710561 del 29 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0011180 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00758417 del 28 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0018575 del 29 de diciembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00921894 del 25 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000436 del 22 de enero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00917116 del 27 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0015442 del 2 de diciembre de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00965610 del 6 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0011680 del 11 de septiembre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01078344 del 12 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0018828 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01100676 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0018828 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01100678 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0018828 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01100681 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0018828 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01100695 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 8521 del 28 de octubre de 2009 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01337151 del 28 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 4044 del 17 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01726094 del 27 de abril de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13

Recibo No. AA24313419

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
E. P. No. 0895 del 25 de marzo de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.  
01927293 del 6 de abril de 2015 del Libro IX  
Acta No. 098 del 9 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas  
02045529 del 17 de diciembre de 2015 del Libro IX  
Acta No. 116 del 14 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas  
02630897 del 31 de octubre de 2020 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4210  
Actividad secundaria Código CIIU: 4290  
Otras actividades Código CIIU: 4663, 1921

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13  
Recibo No. AA24313419  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.302.970.646  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2024 Hora: 12:32:13

Recibo No. AA24313419

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2431341999C12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS No. 00844

Entre los suscritos, **HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.842.519 de Anzoategui, obrando en este acto en nombre y representación legal de **ICM INGENIEROS S.A.S.** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida bajo E.P. No. 4133 notaría 29 de Bogotá D.C. del 12 de mayo de 1994, inscrita el 31 de mayo de 1994 bajo el No. 449788 del libro IX, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte, y de la otra, **ERNESTO SARRIA PLATA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.415.062 de Usaquén, quien obra en este acto a nombre y en representación legal de **EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA SAS**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida el 07 de febrero de 2.019, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 08 de febrero de 2.019 bajo el No. 0242226 del libro IX, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, mediante este escrito declaramos que celebramos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS** que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO.** En virtud del presente contrato **EL ARRENDADOR** entrega a título de mera tenencia a **EL ARRENDATARIO** el uso y el goce del bien o bienes que se describen en las Actas de Identificación del Vehículo, las cuales son parte integrante del presente contrato y serán suscritas por **EL ARRENDATARIO**. **EL ARRENDATARIO** sabe que los vehículos que se le entregan en arriendo son de propiedad de **EL ARRENDADOR** o de terceras personas, pero **EL ARRENDADOR** se obliga a garantizarle el goce pacífico de los vehículos arrendados durante la vigencia del contrato. Los vehículos objeto del presente contrato se relacionarán con todas sus características en las Actas de Identificación.

**SEGUNDA - NO REPRESENTACION.** **EL ARRENDATARIO** nunca podrá considerarse como empleado de **EL ARRENDADOR** ni como persona que pueda actuar en representación del mismo porque no es intención de las partes que **EL ARRENDATARIO** tenga dicha calidad en virtud de este contrato. De igual forma, **EL ARRENDADOR** nunca podrá considerarse como empleado del **ARRENDATARIO** ni como persona que pueda actuar en representación de **EL ARRENDATARIO** porque no es intención de las partes que **EL ARRENDADOR** tenga dicha calidad en virtud de este contrato.

**TERCERA - ESTADO Y USO DE LOS VEHICULOS.** **EL ARRENDATARIO** declara que en cada Acta de Identificación del vehículo en que conste la entrega, se dirá que recibe la mera tenencia de los vehículos que se arriendan y que se encuentran en buen estado de funcionamiento y a su entera satisfacción junto con sus accesorios y se compromete a devolverlos en iguales condiciones, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal, en el lugar y fecha allí especificado. La devolución podrá realizarse antes de la fecha indicada si **EL ARRENDADOR** así lo exige por incumplimiento del contrato por parte de **EL ARRENDATARIO**. Los vehículos solamente serán utilizados por **EL ARRENDATARIO** y por las personas que éste determine, siendo éste responsable por la utilización de los mismos. Los bienes serán utilizados para los fines a que están destinados según su naturaleza, con el cuidado debido y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal de los bienes es el establecido por el proveedor o el fabricante. Los repuestos que cualquier

persona instale en cualquier vehículo, se consideran parte del mismo y pasan a ser de propiedad de **EL ARRENDADOR**.

**CUARTA – CALIDAD DEL VEHÍCULO Y GARANTIAS.** Como quiera que los vehículos objeto de este contrato han sido escogidos libremente por **EL ARRENDATARIO**, éste expresamente exonera a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad por la idoneidad del bien, su funcionamiento y sus características técnicas. Por su parte, **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** para utilizar los vehículos materia del presente contrato desde la fecha de firma del Acta de Identificación del vehículo en las cual conste la entrega y mientras el arrendamiento subsista. Los derechos de la garantía que el proveedor o fabricante otorgue y los conferidos por la ley a los compradores estarán en cabeza de **EL ARRENDADOR** y éste se obliga a presentar las reclamaciones correspondientes de tal manera que dé cumplimiento al mantenimiento según lo indicado en Acta de Identificación, la cual es parte integrante de este contrato.

**QUINTA – DURACIÓN.** La duración del presente contrato será por término indefinido y a partir de su suscripción, sin embargo, este contrato podrá darse por terminado si se presenta incumplimiento de alguna de las obligaciones emanadas del mismo y si puesto en conocimiento, por escrito, de la otra parte (notificación que en todos los casos deberá realizarse), dicho incumplimiento no se subsana en un término de quince (15) días hábiles, o, se prueba la circunstancia de fuerza mayor que impidió el cumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El plazo de arrendamiento de cada vehículo no podrá exceder el plazo suscrito en el Acta de Identificación, dicho plazo comienza a correr en la fecha indicada en el acta de entrega y finaliza con el pago del último canon y la devolución del vehículo a satisfacción de **EL ARRENDADOR**, conforme a lo establecido en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** pagará el canon equivalente durante los días que se demore injustificadamente en devolver cualquier vehículo, durante los términos determinados en el presente contrato.

**SEXTA – ENTREGA.** Las partes de mutuo acuerdo han convenido en que la entrega la realizará directamente el proveedor del(los) vehículo(s) o **EL ARRENDADOR** en el lugar y plazo señalado en el Acta de Identificación del vehículo. En el evento en que los vehículos de propiedad de **EL ARRENDATARIO** sean enajenados a título de compraventa al **EL ARRENDADOR** para que éste los arriende en los términos del presente documento a aquel, se entiende que la tradición se realiza en el momento en que se haya pagado el precio y se haya suscrito un documento en el que conste la venta y la fecha en la cual se hizo, fijando un término prudente para que se efectúe el traspaso.

**SÉPTIMA – CANON. EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar de manera mensual vencida y previa presentación de la cuenta correspondiente debidamente soportada, la suma indicada en cada Acta de Identificación del vehículo y demás relativas al pago del mantenimiento correctivo, en las fechas allí señaladas, mediante consignación en la cuenta corriente o de ahorros que **EL ARRENDADOR** informe para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTE.** Las partes dentro de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo estipulan que el valor del canon vigente se reajusta con la periodicidad y utilizando el mecanismo señalado en el Acta de Identificación del vehículo. Así mismo, se podrá reajustar el canon por los excesos de kilometraje recorrido de acuerdo con lo consagrado en esta misma Acta de Identificación.

**OCTAVA – DE LOS SEGUROS.** Durante el término del presente contrato los vehículos objeto del mismo quedan amparados por una póliza de seguros suscrita entre **EL ARRENDADOR** y una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, la cual entregará **EL ARRENDADOR** a **EL ARRENDATARIO**, o el certificado correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a



la suscripción del Acta de Identificación de cada vehículo. De todas maneras, **EL ARRENDATARIO** acepta que es responsable del pago de los deducibles que fije la compañía aseguradora, los cuales no podrán ser superiores al valor establecido con la aseguradora para cada tipo de vehículo, bien sea como un porcentaje del valor del siniestro o en salarios mínimos. También será por cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO** el mayor valor en caso que las sumas que reconozca la compañía aseguradora no cubran el valor total del siniestro. **EL ARRENDATARIO** acepta pagar los conceptos señalados en la presente cláusula. La reclamación deberá ser presentada por **EL ARRENDATARIO** en las oficinas del corredor o en el lugar y bajo las condiciones que la compañía de seguros o el corredor establezcan. En caso de siniestro, **EL ARRENDATARIO** deberá dar aviso inmediato del hecho al corredor o a **EL ARRENDADOR** para la iniciación de los trámites. **PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO** será responsable por los daños causados por los vehículos en cosa ajena o terceras personas que no cubra la póliza de seguros, siendo también de su cargo el valor de las indemnizaciones por los perjuicios ocasionados. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** queda obligado a continuar pagando el canon de arrendamiento por los días que duren los vehículos en reparación, debido a daños mecánicos, o por maltrato o descuido en el manejo ocasionado por **EL ARRENDATARIO**, o debido a averías por accidentes sufridos por los vehículos con o sin culpa de **EL ARRENDATARIO** durante el término que permanezcan bajo su responsabilidad. Igualmente, **EL ARRENDATARIO** se obliga a seguir pagando el canon mientras la aseguradora cancele el siniestro correspondiente.

**NOVENA – OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO** se obliga a: 1) no utilizar o permitir que se utilicen los vehículos en las circunstancias o en las siguientes actividades: a) Bajo influencia de estupefacientes o en estado de embriaguez; b) Prestación de servicio público de transporte de personas o cosas; c) En cualquier prueba de velocidad o competencia; d) Con violación de las normas de tránsito; e) Propulsar o remolcar otro vehículo, f) En cualquier actividad ilícita y a permitir que los vehículos sean manejados por otras personas distintas a las autorizadas por **EL ARRENDATARIO**. 2) A pagar el canon de arrendamiento en la forma estipulada en el contrato, 3) A responder por las multas, penas, sanciones por violación de la ley o disposiciones de tránsito que recaigan sobre los vehículos o su conductor y cometidas durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad y correr por su cuenta con los daños y perjuicios a que pueda haber lugar al ser retenidos los vehículos o el conductor, por las autoridades, 4) A avisar inmediatamente a **EL ARRENDADOR** sobre la ocurrencia de cualquier accidente, a enviarle todas las cartas, demandas y noticias relacionadas con el caso y a cooperar plenamente con **EL ARRENDADOR** en la investigación o defensa de cualquier demanda o acción legal; para tal efecto, deberá actuar bajo las siguientes indicaciones: a) Solicitar la intervención de las autoridades de circulación y tránsito. b) Dar información inmediata sobre el accidente a **EL ARRENDADOR**. c) Reunir todos los datos que puedan ser de interés, tales como sitio, fecha, y hora del accidente, nombre completo del conductor del otro vehículo, con sus datos personales, teléfono, dirección y placas de los vehículos, nombre, cédula, dirección y teléfonos de testigos presenciales del accidente. d) No efectuar ningún tipo de conciliación o arreglo ya que este solamente comprometería la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO**, 5) A responder por pérdida o daño de cualquier objeto que **EL ARRENDATARIO** o algún pasajero dejase o transportare en los vehículos durante el tiempo de este contrato o después de su expiración, por lo tanto, **EL ARRENDATARIO** asume todos los riesgos de pérdidas o daños y renuncia a cualquier reclamo contra **EL ARRENDADOR** por este concepto, 6) En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro del bien promovido por terceros, **EL ARRENDATARIO** se obliga a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, argumentando lo siguiente: a) Alegar que sólo tiene la mera tenencia del bien. b) Informar que **EL ARRENDADOR** o a quien éste señale es el poseedor y es el titular del derecho real de dominio sobre los vehículos. c) Aducir como prueba de su título el presente contrato, en



ejemplar auténtico, para que el juez o autoridad lo agregue a la diligencia o a la actuación correspondiente y fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito del vehículo. En todos los eventos en que se requiera, **EL ARRENDATARIO** debe comunicar por escrito a **EL ARRENDADOR** en forma inmediata, para que, si fuera el caso, esta pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente, 7) A pagar a **EL ARRENDADOR** el valor de todo daño mecánico que haya ocasionado **EL ARRENDATARIO** por mal trato o descuido no estipulados en el contrato o sus anexos; igualmente, **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar todo robo parcial y las averías por accidente que no sean cubiertas por el seguro, producidos durante el tiempo que lo haya tenido en su poder y los que sucedan en cualquier momento de abandono del vehículo. 8) A permitir la inspección de los vehículos por parte de **EL ARRENDADOR** en cualquier momento para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de los mismos, por lo cual **EL ARRENDATARIO** se obliga a llevarlos en un término prudencial al lugar donde indique **EL ARRENDADOR**, siempre que dicho lugar se encuentre dentro del sitio de ubicación del vehículo señalado en el Acta de Identificación del vehículo y previa solicitud de este, acordado el tiempo y lugar de la inspección. Para tal fin podrá también efectuar visitas al lugar donde se encuentren los vehículos y recomendará por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas por **EL ARRENDATARIO**, 9) A responder, en caso de ser retenidos los vehículos por cualquier persona, por los servicios de grúas, multas, etc., y las gestiones necesarias para lograr la devolución de los vehículos, que no cubra el seguro, además de continuar con la obligación de pagar los cánones pactados, 10) A asumir cualquier responsabilidad si retienen al conductor de los vehículos por cualquier causa y especialmente si es por violaciones de la ley o de las disposiciones de tránsito, 11) A responder por cualquier reclamación como consecuencia de la utilización de los vehículos durante el tiempo en que estos estuvieron en poder de **EL ARRENDATARIO**, 12) A pagar cualquier gasto, condena o multa, que se ocasione por cualquier proceso judicial o administrativo que involucre la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO**.

**DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL ARRENDADOR** se obliga específicamente con **EL ARRENDATARIO**: a) A permitirle el uso y goce pacífico de los vehículos materia del contrato, durante el período de su duración; en consecuencia, se compromete a librar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación en el uso y goce de los vehículos, imputable a la arrendadora. b) A recibir en el lugar indicado en el Acta de Identificación del vehículo, dentro del día siguiente a la terminación del plazo el vehículo materia del mismo, en buen estado de funcionamiento de conformidad con lo establecido en el presente documento. c) Hacer los reclamos sobre las garantías de los vehículos frente al proveedor o fabricante de manera oportuna, siempre y cuando **EL ARRENDATARIO** de aviso inmediato y se cumpla con los requisitos establecidos por el proveedor o fabricante, d) A realizar las demás actividades que se indiquen en el Acta de Identificación del vehículo relacionadas con el mantenimiento, e) A administrar el mantenimiento, los seguros y los trámites de matrículas de los vehículos objeto de este contrato. f) A solicitar a **EL ARRENDATARIO** la información sobre el kilometraje recorrido de los vehículos para realizar la programación del mantenimiento. g) A entregar y mantener los vehículos con los seguros e impuestos al día. h) A llevar un registro de las novedades, mantenimiento realizado y servicios suministrados, del cual entregará un resumen anual a **EL ARRENDATARIO** indicando los mantenimientos preventivos y correctivos que se hayan realizado a cada vehículo; igualmente, se compromete a entregar los informes estadísticos que **EL ARRENDATARIO** solicite según los parámetros a que se llegue de común acuerdo entre las partes. i) A avisar oportunamente la fecha en que se realizará el mantenimiento preventivo.

**DÉCIMA PRIMERA – CONDUCTO REGULAR.** **EL ARRENDATARIO** nombra y notificará a **EL ARRENDADOR**, mediante comunicación escrita, la persona encargada para ejercer la administración

del presente contrato y de todo lo relacionado con el mismo. El nombrado firmará las Actas de Identificación y de entrega de los vehículos, verificará la ejecución y cumplimiento de los servicios y actividades de **EL ARRENDADOR**. Las funciones de esta persona son: a) Colaborar con **EL ARRENDADOR** para el mejor éxito del servicio contratado. b) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o en cualquiera de sus partes. c) Atender y resolver toda consulta que le haga **EL ARRENDADOR** sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones. d) Practicar la inspección del servicio y celebrar con **EL ARRENDADOR** reuniones para efectos de controlar el correcto avance de los mismos. e) Aceptar o rechazar los vehículos, previos los exámenes y análisis que fueren del caso, conforme al tipo de servicio en que se vayan a emplear. f) Participar en las actas materia del presente acuerdo. g) Exigir la adopción de medidas de seguridad para prevenir accidentes. h) Sugerir los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios y presentarlos a consideración de **EL ARRENDATARIO**. i) Todas las demás funciones que en el contrato y en las especificaciones se contemplen y que correspondan directamente a esta persona. **PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO** debe comunicar por escrito a **EL ARRENDADOR** cualquier cambio que se presente con relación al nombrado para cumplir con las funciones arriba mencionadas.

**DÉCIMA SEGUNDA – INTERESES MORATORIOS.** En caso de retardo en el pago mensual del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR**, sin necesidad de requerimiento alguno, la suma que resulte de aplicar la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera para el interés por mora, por cada día de retardo en el pago. Por el pago de esta pena no se entiende extinguida la obligación principal de **EL ARRENDATARIO**, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo, y no altera el derecho de **EL ARRENDADOR** a dar por terminado el contrato. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** podrá a su arbitrio demandar conjunta o separadamente la obligación principal y el pago de la pena siempre sin perjuicio de demandar la restitución de los vehículos.

**DÉCIMA TERCERA – CESION.** Sin autorización expresa de **EL ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** no podrá entregar a terceros para su explotación bajo cualquier forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna.

**DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. A. TERMINACIÓN NATURAL DEL CONTRATO:** Cumplido el plazo del contrato indicado en cada Acta de Identificación **EL ARRENDATARIO** debe hacer entrega a **EL ARRENDADOR** del vehículo en el lugar indicado en la misma Acta en los términos indicados en el presente contrato y además cumplir con los siguientes requisitos: 1) **EL ARRENDATARIO** hará entrega física y material del vehículo a **EL ARRENDADOR**, junto con la tarjeta de propiedad original, SOAT, y demás documentos y accesorios que le hayan sido entregados durante la duración del contrato, de lo cual se dejará constancia en un Acta de Recibo debidamente suscrita entre las partes. 2) El vehículo objeto de la entrega debe estar en buenas condiciones, salvo su deterioro natural por el uso debido según el kilometraje pactado, en caso contrario **EL ARRENDADOR** procederá a cotizar las reparaciones del caso y su valor será pagado por **EL ARRENDATARIO** contra la presentación de la cuenta de cobro correspondiente. 3) En caso que **EL ARRENDATARIO** incumpla el plazo de entrega, **EL ARRENDADOR** seguirá cobrando el canon mensual pactado, salvo pacto escrito entre las partes. 4) En caso que **EL ARRENDATARIO** quiera seguir arrendando el vehículo después de vencido el plazo pactado, la solicitud se deberá realizar mediante comunicación escrita a **EL ARRENDADOR** quién comunicará por escrito cual será la nueva tarifa para este arrendamiento. 5) **EL ARRENDATARIO** debe entregar el vehículo a **EL ARRENDADOR** a paz y salvo de multas, demandas, procesos judiciales, etc., no imputables a **EL ARRENDADOR** de lo contrario **EL ARRENDATARIO** deberá seguir pagando el canon mensual pactado en el Acta de Identificación, o adquirir el vehículo a su valor comercial. **B.**



**TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término y exigir la devolución de los vehículos así como las demás prestaciones a que hubiera lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1) El no pago oportuno del canon mensual por parte de **EL ARRENDATARIO** por más de dos (2) períodos. 2) Uso indebido por parte de **EL ARRENDATARIO** de los bienes materia del contrato. 3) Si **EL ARRENDATARIO** gravare con cualquier clase de cargas o garantías los vehículos. 4) Si **EL ARRENDATARIO** da en tenencia los bienes a terceros no previstos en el presente acuerdo y entregarlos para su explotación, bajo cualquier modalidad contractual sin autorización previa y escrita de **EL ARRENDADOR**. 5) El concordato preventivo, la declaración de liquidación obligatoria solicitada por el deudor, por los acreedores o por una autoridad, acuerdo de reestructuración, concurso de acreedores de **EL ARRENDATARIO**. Para que **EL ARRENDADOR** pueda dar por terminado el contrato por las razones anteriormente mencionadas, se deberá proceder así: a) **EL ARRENDADOR** debe informar por escrito a **EL ARRENDATARIO** las causas del incumplimiento. b) A partir de la fecha de esta notificación **EL ARRENDATARIO** tiene cinco (5) días hábiles para entregar las razones fundamentadas que justifiquen el incumplimiento y si es del caso cumplir con la prestación objeto del señalamiento. c) Si el incumplimiento no es justificado, **EL ARRENDADOR** podrá insistir con la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que **EL ARRENDATARIO** decida disminuir el número de vehículos arrendados, se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** el cargo por terminación anticipada indicado en el Acta de Identificación del vehículo. **C. TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el presente contrato, además de lo acordado en el presente documento: 1) Por incapacidad financiera de **EL ARRENDADOR**, que se presume cuando se declare en liquidación obligatoria solicitada por el deudor, por los acreedores o por una autoridad, o se le abra concurso de acreedores o sea intervenida por autoridad competente. Igualmente **EL ARRENDATARIO** puede considerar que hay incapacidad financiera cuando **EL ARRENDADOR** ofrezca o se le promueva concordato preventivo o se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores. 2) Si la calidad de los servicios realizados no es aceptable. En caso de incumplimiento por parte de **EL ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el contrato o exigir su cumplimiento en ambos casos con indemnización de perjuicios. Para que **EL ARRENDATARIO** pueda dar por terminado el contrato por las razones anteriormente mencionadas, se deberá proceder así: a) **EL ARRENDATARIO** debe informar por escrito a **EL ARRENDADOR** las causas del incumplimiento. b) A partir de la fecha de esta notificación **EL ARRENDADOR** tiene cinco (5) días para entregar las razones fundamentadas que justifiquen el incumplimiento y si es del caso cumplir con la prestación objeto del señalamiento. c) Si el incumplimiento no es justificado, **EL ARRENDATARIO** podrá insistir con la terminación del contrato para lo cual deberá cumplir con los procedimientos de devolución de los vehículos y liquidaciones del contrato.

**DÉCIMA QUINTA - UBICACION DE LOS VEHÍCULOS.** Para todos los efectos relacionados con el cumplimiento de este contrato, los vehículos estarán ubicados en el lugar indicado en el Acta de Identificación del vehículo, sin perjuicio que puedan ser utilizados en el territorio nacional. **EL ARRENDATARIO** podrá cambiar el sitio de ubicación del vehículo previa notificación por escrito a **EL ARRENDADOR**. Siempre el traslado se hará amparado bajo las pólizas de seguro a entera satisfacción de **EL ARRENDADOR**; en consecuencia, el canon podrá ser reajustado de acuerdo con las variaciones por este concepto.

**DÉCIMA SEXTA - IMPUESTOS.** Los gastos de derechos de matrícula, impuesto de rodamiento, revisión de gases, certificado de movilización, trámites y seguro obligatorio están incluidos en el canon de arrendamiento mensual, motivo por el cual, estos gastos y su diligenciamiento están a cargo de **EL ARRENDADOR**. **PARAGRAFO:** En el evento en que por disposición legal o

reglamentaria recaigan sobre los vehículos otros impuestos, contribuciones o cargos distintos a los ya existentes, o que las tarifas de los actuales se incrementen en más del 15%, el cargo por los nuevos y el incremento de los actuales, estarán a cargo de **EL ARRENDATARIO** y serán administrados por **EL ARRENDADOR**.

**DÉCIMA SÉPTIMA - IMPUESTO A LAS VENTAS.** El impuesto a las ventas será liquidado y facturado por **EL ARRENDADOR**, y cancelado por **EL ARRENDATARIO**, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**DÉCIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES.** Las partes señalan como lugar para las notificaciones la ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes direcciones: **EL ARRENDADOR** en la Avenida Caracas No. 28A-17, Bogotá y **EL ARRENDATARIO** Carrera 11 A No. 94 A 31 Oficina 401, Bogotá

**DÉCIMA NOVENA - TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.** Toda diferencia que surja entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** por la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento, su terminación o las consecuencias futuras del mismo, que no pueda arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por (1) un árbitro que fallará en derecho y será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, siguiendo en todo caso las disposiciones legales sobre la materia. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y la demanda arbitral se presentará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. El fallo pronunciado por el árbitro será dictado en derecho y los gastos que ocasionará el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida.

**VIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: las Actas de Identificación de los vehículos, los manuales de funcionamiento entregados por el proveedor, la póliza de seguros y sus anexos, y la propuesta económica y de servicios. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 18 de marzo de 2021.

**EL ARRENDADOR**



**ERNESTO SARRIA PLATA**  
Representante Legal  
**EQUIRENT VEHÍCULOS  
Y MAQUINARIA S.A.S.**  
Nit. 800.204.462-8

**EL ARRENDATARIO**



**HERLES RODRIGO ARIZA BECERRA**  
Representante Legal  
**ICM INGENIEROS S.A.S.**  
Nit. 800.231.021-8



**Contrato:** CT-LP-00795  
**Cliente:** ICM INGENIEROS SAS  
**Color:** SUPER BLANCO  
**Comb. Salida:** 1/4  
**Modelo:** 2018  
**Fecha salida:** 08/05/2021 10:00:00 AM  
**Km. Salida:** 31451  
**Comb. Llegada:** NO REGISTRA

**Placa:** EGV981  
**Marca/Linea:** TOYOTA - HILUX  
**Clase:** PICKUP  
**Nro. Motor:** 2GD4294488  
**Nro. Chasis:** 8AJKB8CD9J1671693  
**Fec. Entrada:**  
**Km. Entrada:**  
**Comb. Entrada:** E | 1/8 | 1/4 | 3/8 | 1/2 | 5/8 | 3/4 | 7/8 | F

Documento Or Ft. Fec. Ven

**B: Bueno | M : Malo | F: Faltante | OR: Original | FT : Fotocopia | CANT : Cantidad**

**Accesorios**

	Cant.	B	M	F	Observaciones		Cant.	B	M	F	Observaciones
larna	1		X			Palanca gato	1		X		
otiquín	1		X			Póliza de garantía	1		X		
ontrols alarma	1		X			Seguros mecánicos	4		X		Tuercas seguridad rines
ruceta	1		X		1 Copa seguridad ruedas	Sirena	1		X		
xtintor	1		X			Tacos	2		X		
iato	1		X			Triángulos	2		X		
herramientas	0		X		**						
interna	1		X								
lanual de usuario	1		X								
lanual del radio	1		X								

**Carroceria**

	Cant.	B	M	F	Observaciones		Cant.	B	M	F	Observaciones
ntena	1		X			Limpiabrisas trasero	0			X	No trae
oceles	0			X	No trae	Llantas	4		X		Good Year T-245/70R 16
omper delantero	1		X			Llantas de repuesto	1		X		
omper trasero	1		X			Luz placa	1		X		
apot	1		X			Manijas puertas	5		X		
apota	1		X			Persiana	1		X		
opas	2		X			Porta equipajes	0			X	No trae
ireccionales/Cocuyos	4		X			Porta placa	1		X		
mblemas	7		X			Puertas	5		X		
spejos laterales	2		X			Rines de lujo	5		X		
xploradoras	0			X	No trae	Stops	2		X		
arolas	2		X			Suspensión	4			X	
uardafangos delanteros	2		X			Tapa baul	0			X	No trae
uardafangos traseros	2		X			Tapa combustible ext	1		X		
impiabrisas delantero	2		X			Tapa combustible int	1		X		
						Vidrios	6		X		

**Interior**

	Cant.	B	M	F	Observaciones		Cant.	B	M	F	Observaciones
poyacabezas	4		X			Panel puertas	4		X		
auchos pedales	3		X			Parasoles	2		X		
eniceros	2		X			Parlantes	4		X		
inturones seguridad del	2		X			Radio	1		X		Original
inturones seguridad tras	3		X			Reloj	1		X		
ojinería	3		X			Tablero de Instrumentos	1		X		
ontrols calefacción	5		X			Tapa guantera	1		X		
ncendedor	1		X			Tapetes	3		X		Alfombra Gris
spejo retrovisor	1		X			Tapizado techo	1		X		
laves	1		X								
uces de cortesía	1		X								
lanijas	4		X								

**Motor**

	Cant.	B	M	F	Observaciones		Cant.	B	M	F	Observaciones
ateria	1		X			Tapa bomba frenos / embrague	1		X		
lit de gas	0			X	No trae	Tapa depósito lavavidrios	1		X		
oportate batería	1		X			Tapa radiador	1		X		Tanque expansión
apa aceite hidráulico	1		X			Varilla de medir aceite	1		X		

